

BOR nº 105, de 30 de agosto de 2019 [página 12566]

Decreto de la Presidenta 6/2019, de 29 de agosto, por el que se modifica el número, denominación y competencias de las consejerías de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja

- Téngase en cuenta que, advertidos errores en el Decreto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 105 de, 30 de agosto de 2019, se procede a su corrección con la publicación íntegra de la disposición en el [BOR nº108, de 6 de septiembre de 2019](#). Es el texto que se presenta en este documento.
- Ver [Decreto 16/2019, de 7 de octubre](#), de la Presidenta por el que se modifican las competencias de las consejerías de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ver [Decreto de la Presidenta 6/2020, de 24 de agosto](#), por el que se modifican las competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fijadas en el Decreto 6/2019 de 29 de agosto, y en el Decreto 16/2019, de 7 de octubre.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el apartado segundo del artículo 24 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, el artículo 14 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros que atribuye al Presidente la creación o supresión de las Consejerías, y el artículo 5 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el que se determina que por Decreto del Presidente se podrá variar el número, denominación y competencias de las Consejerías.

Tras la celebración de las elecciones a la Comunidad Autónoma de La Rioja se hace necesario proceder a una nueva organización administrativa para adaptar la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la mejor ejecución de las políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos.

En virtud de lo anteriormente expuesto:

DISPONGO

Artículo Primero

La Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se estructura en las siguientes consejerías:

- **Consejería de Gobernanza Pública:** A esta Consejería le corresponden las competencias en materia de secretariado de gobierno y seguimiento de la acción de Gobierno; coordinación institucional, transparencia y relaciones con el Parlamento; organización e innovación de los servicios públicos; función pública; asistencia jurídica al Gobierno de La Rioja; administración local y asistencia a municipios; políticas de igualdad en toda la acción del Gobierno, protección e información a la mujer, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.
- **Consejería de Hacienda:** A esta Consejería le corresponden la competencias relativas a presupuestos; contabilidad; patrimonio y contratación; tributos, casinos, juegos y apuestas; captación y gestión de fondos comunitarios e internacionales; representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Bruselas; evaluación de políticas públicas; intervención general, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.
- **Consejería de Desarrollo Autonómico:** A esta Consejería le corresponden las competencias relativas a la planificación estratégica autonómica; los sistemas de inteligencia regional y las áreas de estudios y prospectiva; desarrollo económico y competitividad; política de industria y comercio; investigación, desarrollo e innovación; internacionalización; diálogo social y relaciones laborales; turismo; universidad y política científica; tecnologías de la información y de la comunicación; digitalización de la sociedad, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

- **Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica:** A esta Consejería le corresponden las competencias en materia de carreteras, transportes, obras públicas e infraestructuras y minas; sostenibilidad y transición ecológica; calidad ambiental, medio ambiente y medio natural; gestión integral del agua; energía y transición energética; cambio climático, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.
- **Consejería de Educación y Cultura:** A esta Consejería le corresponden las competencias en materia de educación; formación y políticas activas de empleo; cultura; deporte; juventud, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.
- **Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población:** A esta Consejería le corresponden las competencias relativas a la agricultura, ganadería y el desarrollo rural; calidad agroalimentaria; reto demográfico, envejecimiento, ruralización y despoblación; cohesión territorial, urbanismo y vivienda, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.
- **Consejería de Salud:** A esta Consejería le corresponden las funciones en materia de sanidad: salud pública; farmacia y consumo, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.
- **Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía:** A esta Consejería le corresponden las funciones en materia de servicios sociales; familia, infancia e inmigración; autonomía personal y dependencia; administración de la administración de Justicia; espectáculos públicos, protección civil y política interior, incluyendo la coordinación de emergencias, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.
- **Consejería de Participación, Cooperación y Derechos Humanos:** A esta Consejería le corresponden las competencias relativas a participación ciudadana; cooperación para el desarrollo y sensibilización social; oficina de retorno y derechos humanos, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

Artículo Segundo

El orden de prelación de las Consejerías se ajustará a lo establecido en el artículo anterior

Disposición Final Única. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 29 de agosto de 2019.- La Presidenta, Concepción Andreu Rodríguez.